



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: XI

Número: Edición Especial.

Artículo no.: 122

Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: Consecuencias jurídicas de paraísos fiscales en Ecuador durante el período 2021-2022.

AUTORES:

1. Máster. Ledy Magaly Guaño Morillo.
2. Máster. Sheila Belén Esparza Pijal.
3. Dr. Luis Andrés Crespo Berti.

RESUMEN: Los paraísos fiscales en Ecuador tienen una larga historia al margen de la ley, que se ha desarrollado desde los años 80. Estos paraísos fiscales no solo afectan a Ecuador, sino también a otros países en desarrollo debido a sus políticas fiscales y tributarias. El objetivo de este estudio es analizar el impacto jurídico de los paraísos fiscales en Ecuador. Aunque no es ilegal invertir en estos paraísos fiscales desde el punto de vista ecuatoriano, sí tiene un impacto económico y jurídico directo, ya que contribuye a la evasión de impuestos, un fenómeno en constante crecimiento. Los datos actuales respaldan esta tendencia preocupante.

PALABRAS CLAVES: paraísos fiscales, consecuencias jurídicas, políticas fiscales y tributarias.

TITLE: Legal consequences of tax havens in Ecuador for the period 2021-2022.

AUTHORS:

1. Master. Ledy Magaly Guaño Morillo.
2. Master. Sheila Belén Esparza Pijal.
3. PhD. Luis Andrés Crespo Berti.

ABSTRACT: Tax havens in Ecuador have a long history outside the law, which has developed since the 1980s. These tax havens not only affect Ecuador, but also other developing countries due to their fiscal and tax policies. The objective of this study is to analyze the legal impact of tax havens in Ecuador. Although it is not illegal to invest in these tax havens from the Ecuadorian point of view, it does have a direct economic and legal impact, since it contributes to tax evasion, a constantly growing phenomenon. Current data supports this worrying trend.

KEY WORDS: tax havens, legal consequences, fiscal and tax policies.

INTRODUCCIÓN.

Los paraísos fiscales son una realidad visible, la cual no es analizada ni profundizada en el marco legal nacional por lo taxativo de las normas locales y la relación e interacción con las normas internacionales.

En relación al tema de los efectos jurídicos de los paraísos fiscales en el Ecuador, es importante mencionar, que el tema fue visible hace varios años, de forma superficial y como un problema de pocos y personalizado; más fue a partir de los años ochenta cuando se analiza y se determina que los efectos jurídicos de estos paraísos fiscales estaban contraviniendo la norma tributaria nacional, y a su vez, vulnerando los convenios internacionales suscritos, con relación al tema de tributación y la fiscalidad internacional.

La necesidad de realizar análisis con precisión y la causalidad de las evasiones fiscales, nos permite involucrar el tema de la investigación planteado para determinar los efectos colaterales como resultado de la acción ilegal no intencional, y laterales como resultado de la desviación de recursos hacia los países que se les consideran paraísos fiscales.

En la presente investigación se cita la norma nacional e internacional que permitirá sustentar jurídicamente los efectos negativos que surgen a raíz de inversiones o ingresos de activos a los

denominados paraísos fiscales, y podremos identificar los efectos jurídicos que se generan a nivel nacional e internacional con esta actividad ilícita.

La importancia del tema a investigar de manera sui generis es la determinación de los efectos jurídicos que se generan en el Ecuador a consecuencia de las evasiones de impuestos, y la inversión en paraísos fiscales por parte de personas naturales, jurídicas, y autoridades públicas que se encuentran inmersas en la actualidad en este tipo de actividad ilícita, que causa perjuicio tanto jurídico como económico en nuestro país.

Un “Paraíso Fiscal” puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales, etc. Dicho de otro modo, los paraísos fiscales son aquellos sitios que atraen a los inversores extranjeros por el trato fiscal favorable que reciben. Conforme se puede apreciar, el término “paraíso fiscal” admite múltiples posibilidades; por ello, es recomendable utilizar el término “países o zonas de baja tributación” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Partiendo de la estructura organizacional a nivel mundial; es decir, los países, territorios, que se toman en cuenta para determinar actividad económica, como fuente del engranaje existencial de la economía y el ser humano, se ha buscado una forma ilegal de realizar inversiones internacionales, y actividades económicas fuera de los países o territorios que tienen tasas de impuestos a pagar al Estado, con la finalidad de garantizar economía legal, lo cual se ve amenazado frente a los territorios denominados paraísos fiscales, que también se conocen como zonas de baja tributación o en algunos casos su tributación es nula, y el tema se vuelve de interés mundial, toda vez que afecta a las legislaciones internas de cada país, y por ende, a la economía de los países que tienen esta fuga de capital.

Siguiendo la tendencia mundial, muchos de los países de Latinoamérica han ido incorporando este tipo de disposiciones para mejorar el nivel de recaudación. En la actualidad, México, Venezuela, Brasil y Argentina han adoptado algún mecanismo para alcanzar este fin. El problema que muchas veces debemos enfrentar es, que a diferencia de lo que sucede en los países desarrollados, en Latinoamérica la legislación no es lo suficientemente específica y deja librado al azar puntos neurálgicos que deberían ser definidos con claridad para evitar posibles problemas posteriores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Es así, que no es suficiente la normativa regulatoria nacional para poder controlar los movimientos económicos y empresariales de los inversionistas, se denota en América latina y en el mundo, lo cual deja sin normas eficientes a muchos países en el mundo, y en América y los países en vías de desarrollo, su efecto legal y económico es catastrófico, toda vez que las normas internas o los mismos impuestos internos no les benefician a los inversores, y estos toman decisiones de salida de capital a países con menor impuesto, y que las legislaciones permitan ocultar sus inversiones y capital; en consecuencia, la lucha de control de los países será ineficaz y la economía se deteriora, ya que la rentabilidad para el inversor está en un país que sea zona de baja tributación, afectando así a la economía nacional.

Es aquí, cuando empiezan a tomar protagonismo los centros financieros extraterritoriales, y en especial, las sociedades offshore, que son las empresas filiales constituidas en refugios fiscales. Estas sociedades, en los casos expuestos, servían de fachada para esconder el entramado financiero de los grupos empresariales. Para los economistas Gorton & Souleles (2007), la creación de estas sociedades adhoc u offshore (holdings 6, sociedades pantalla, fiduciarios, bancos cautivos 7 y compañías de seguro cautivas 8) solo sirven para reducir el coste de las quiebras, aunque ciertas falencias en cuanto a regulación contable, tributaria y societaria en los diferentes países han

posibilitado que existan otras formas de utilización, convirtiéndose automáticamente en instrumentos para la evasión y elusión de impuestos (Merizalde, 2017, p 5).

Esta modalidad de empresas offshore, están en crecimiento a nivel internacional y son el modelo legal perfecto para la evasión de impuestos, y el ingreso de dinero de lavado de activos, propiciando así la evasión fiscal, que deja en evidencia también la falta de normativa nacional, y queda en total desarmonía la vigencia de convenios internacionales para tener un sistema tributario y una legislación que permita control total de la salida de capital hacia otros países, lo cual se torna incontrolable por la legislación interna e internacional deficiente, y pese a esfuerzos que a nivel mundial, aún existen países que no demuestran esa lealtad en tema de fiscalidad internacional.

La larga expresión «erosión de bases imponibles y traslado de beneficios» (BEPS, por sus siglas en inglés) alude a un problema específico de carácter tributario: las empresas multinacionales se aprovechan de las lagunas y discrepancias existentes en las normas tributarias internacionales para trasladar beneficios artificialmente a países de baja o nula tributación, al tiempo que eluden el pago de su justa cuota de impuestos.

Noticias de ese tipo, en las que se han visto envueltas marcas famosas, han ocupado los titulares informativos en los últimos años, provocando indignación en la opinión pública y la clase política. Estas estrategias de elusión fiscal eran, en su mayoría, lícitas, y no se sometieron a examen hasta el lanzamiento del Proyecto BEPS de la OCDE y el G20. Hasta entonces, las multinacionales pudieron aprovecharse de unas normas tributarias insuficientemente armonizadas de un país a otro, que no habían sido actualizadas para adecuarse y dar respuesta a los problemas suscitados por una economía globalizada y digitalizada.

En definitiva, la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios tiene efectos perjudiciales para todos, ya se trate de gobiernos, ciudadanos o empresas. Los gobiernos dejan de recaudar los fondos que tanto necesitan: las estimaciones más conservadoras sitúan la pérdida recaudatoria entre

el 4% y el 10% de los ingresos fiscales procedentes del Impuesto sobre Sociedades; es decir, entre 100.000 y 240.000 millones de dólares estadounidenses al año, que podrían destinarse a educación, asistencia sanitaria, infraestructuras y pensiones.

Los ciudadanos resultarán igualmente perjudicados, ya sea al tener impuestos que asumirán más onerosos por servicios, que en circunstancias normales, se financiarían con los ingresos provenientes del Impuesto sobre Sociedades. Las empresas nacionales se enfrentan a enormes dificultades para competir con las multinacionales que pueden reducir la presión fiscal a la que se ven obligados al trasladar sus beneficios al extranjero (Organisation for Economic Co-operation and Development-OECD, 2020).

Como se menciona a continuación, una vez que el inversor analiza los beneficios de sus rédito económicos decide salir del territorio nacional, y de los países que tienen tributación y legalidad de inversiones y busca refugios fiscales para esconder sus capitales y crear sociedades offshore en estos países, dejando sin eficiencia o declarando nulo el control nacional de su país de origen; la falta de lealtad tributaria entre países permite la evasión de impuestos que como consecuencia crea inestabilidad empresarial y económica en los países que son afectados en la economía, dando como resultado crisis económica, y como tal, los mismos.

Los Estados se vuelven impotentes para poder legislar y controlar la tributación a inversiones en paraísos fiscales, lo que no les permite cumplir con la mejora de políticas públicas para erradicar la pobreza y mejorar la economía y cumplir con los presupuestos constitucionales de calidad de vida de sus habitantes.

El aprovechamiento de la globalización y de la digitalización de la economía por parte de las empresas multinacionales para desarrollar políticas sofisticadas de elusión y planificación fiscal agresiva, así como de las personas naturales para utilizar innovadores mecanismos para escabullir sus riquezas, son factores determinantes de la fuga de recursos hacia paraísos fiscales (Carbajo, 2015);

por lo tanto, es fundamental que cualquier iniciativa encaminada a combatir este problema, sea en el plano mundial o en el nacional, tome en consideración el alto componente internacional de este problema.

Desde la OCDE, varias han sido las iniciativas planteadas a través del liderazgo del Foro de Administraciones Tributarias o el Foro Global, las mismas que fueron creadas bajo su tutela. Entre las principales iniciativas llevadas a cabo por estos organismos se puede mencionar:

- a) La conformación de “listas negras” de jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.
- b) La exigencia del intercambio de información tributaria a través de la firma de acuerdos bilaterales entre las distintas administraciones tributarias.
- c) La iniciativa BEPS (Ordóñez, 2017, p. 9).

Como citamos en el presente artículo, en la actualidad los beneficios de la globalización y la era digital han facilitado estas prácticas desleales de inversión que afectan a la economía nacional e internacional, dejando en total desventaja a los países que tienen una tributación acorde a las normas y convenios internacionales, ya que en porcentajes evidenciados se denotan los perjuicios que genera esta práctica.

Las organizaciones internacionales buscan establecer normas y acuerdos de cooperación internacional con la finalidad de normar en todos los países estas prácticas de tributación y de inversiones internacionales, mencionan listas de países que están considerados como lista negra y poder alcanzar una estructura normativa internacional, que permita garantizar la legislación interna y cumplir con metas económicas que buscan el bien de la humanidad y poder desarrollar políticas públicas que mejoren la calidad de vida en cada territorio, sin evadir ni afectar la norma jurídica nacional.

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador Art. 339.- El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos,

otorgando prioridad a la inversión nacional. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, y estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En la norma Constitucional del Ecuador se cita un importante criterio jurídico que menciona y precisa las condiciones legales y el marco jurídico nacional que debe cumplir, y en relación con la inversión extranjera, se indica que la normativa jurídica a nivel nacional y los extranjeros estarán sujetos por la ley nacional y enmarcado en los derechos, necesidades y prioridades de acuerdo a la realidad nacional y los planes que permitan el cumplimiento de los principios y objetivos de la Constitución y en busca de respeto a los derechos de las personas, y el buen vivir.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. 10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica. 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados. 13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la

conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Con lo analizado, la Constitución y las relaciones con la comunidad internacional en temas de integración del sistema financiero y la comunidad internacional, podemos puntualizar, que la normativa existente es escasa y únicamente asevera de las relaciones de comercio de forma muy genérica, y esto hace que al momento de buscar regular las inversiones internacionales, queden muchos vacíos y la norma constitucional quede insuficiente para estar en concordancia con los convenios internacionales, dando un efecto jurídico que deja cabida a la salida de capital y las inversiones en paraísos fiscales.

La Constitución de la República del Ecuador señala, que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, y mixta. En el Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. En el Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

A nivel nacional, la Constitución de la República del Ecuador es garantista de los derechos fundamentales, y para que estos derechos sean posibles de alcanzar, se procura una economía sostenible, sustentable a nivel nacional tomando en cuenta las relaciones económicas internacionales. En ese contexto, la norma nacional busca una estabilidad económica que le permita cumplir con la norma suprema y el desarrollo equitativo de sus habitantes, la transgresión a este modelo económico y la evasión de la norma legal nacional en relación a la evasión de impuestos en actividades de

inversión internacional deja en desventaja y descontrol legal a los inversionistas de capital en el extranjero, dejando así perjuicios económicos que afectan a todos los sectores del país, y más aún, si se toma en cuenta la situación económica mundial.

Según el Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 95).

Con lo expuesto y en el marco Constitucional, la economía de Ecuador se conforma por inversiones nacionales, internacionales, ingresos y salida de capital, ya sea público, privado o mixta, lo que da como consecuencia los ingresos por declaración de impuestos a las empresas extranjeras que operan dentro del país, así como de los movimientos económicos de las inversiones fuera del territorio nacional, y es aquí la importancia de declarar impuestos y de tener acuerdos internacionales eficientes.

En el Código penal, Art. 298.- Defraudación tributaria. - La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando: numeral 20. Utilizar personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En la norma penal se sanciona la Defraudación tributaria, esto es específico a nivel nacional, pero nada se menciona de las actividades económicas, inversiones o empresas offshore fuera del territorio

nacional, únicamente se menciona de forma general en otras jurisdicciones, pero podemos evidenciar que es escueto el instrumento legal para imponer sanción oportuna a quienes falseen a la verdad en cuanto a las obligaciones tributarias de inversiones en paraísos fiscales, lo que da a entender que la norma jurídica vigente a nivel nacional no es eficiente a la hora de sancionar y deja un efecto jurídico transgredido e inválido para controlar las actividades de inversión y salida de capital del Ecuador.

En el Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 152).

La Constitución reitera, en este enumerado, que los tratados internacionales estarán sujetos a la prioridad del principio pro ser humano; es decir, no se convendrá con norma internacional que atente contra las garantías Constitucionales; esto incluye el desarrollo económico y el buen vivir con políticas de desarrollo comercial internacional que permitan economía sustentable.

También en el Art. 4.- El Estado asegurará la necesaria coherencia entre las políticas de comercio exterior y las políticas fiscal, arancelaria, monetaria, crediticia, cambiaria y de desarrollo económico - social y los correspondientes regímenes normativos; así en el Art. 5.- Se consagra el principio de neutralidad fiscal, para asegurar transparencia en el desenvolvimiento de las actividades de exportación, importación e inversión (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 1997).

La neutralidad fiscal tanto en el Ecuador como en el extranjero debe hacer relación directa a las Constituciones de los países subscriptores, y en total armonía para que las políticas fiscales permitan inversiones y movimiento empresarial en igualdad de condiciones y con la colaboración directa para prestar información tributaria cuando si se requiera por todos los países que suscriben o son beneficiarios de actividades económicas internacionales, lo que no sucede con los paraísos fiscales, y

esta actividad deja libertad de sacar el capital y realizar inversiones desleales, afectando al país de origen del capital.

Finalmente, en el Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.⁷ Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

Constitución.

Si nos enmarcamos en la Constitución, se puntualiza los acuerdos alcanzados en Latinoamérica y el Caribe, mismos que deben ser en armonía a la integración y el desarrollo económico de los países con la finalidad de no permitir transgresión a la norma nacional, y generar efectos jurídicos deficientes; los organismos internacionales buscarán normar el actuar de los países que no dan cumplimiento y no acuerdan un estándar de tributación acorde a las economías nacionales, buscando así una equidad tributaria y que esta permita la aplicación de las normas jurídicas internas y puedan ser concordantes con la norma internacional en relación a la eficiencia de recaudación de tributos y respeto del marco jurídico nacional.

A continuación del artículo 4, se agrega lo siguiente: "Art 4.1.- Residencia fiscal de personas naturales- Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal; b) Cuando su permanencia en el

país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción. En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente, mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio fiscal.

Es importante analizar cuando una persona es residente fiscal, con el fin de determinar el alcance de la norma fiscal nacional, y en relación a la residencia de los paraísos fiscales, se determinan tiempos establecidos de términos para considerarse residente en un paraíso fiscal; pero si bien es cierto se ha establecido en la Constitución, no ocurre lo mismo con la norma internacional de los países en lista negra, ya que las normas nacionales quedan fuera de vigencia al momento de buscar información precisa para determinar la evasión o no de tributación, es así que la norma nacional entra en un engranaje limitante para poder controlar y actuar frente a este gran perjuicio económico, que surge como consecuencia de movimientos económicos al margen de la Ley.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

En la fase de desarrollo de esta investigación, se optó por una modalidad cualitativa con enfoque exploratorio documental; este enfoque implica la recopilación y análisis de documentos relevantes relacionados con el tema de estudio. La metodología empleada se basa en un método analítico-

sintético, que implica descomponer la información en sus componentes esenciales, y posteriormente, sintetizarla para una comprensión más profunda.

Se utilizaron técnicas de observación científica para examinar minuciosamente la información recopilada de diversas fuentes bibliográficas, tanto a nivel nacional como internacional; estos materiales bibliográficos proporcionaron una base sólida para adquirir un conocimiento teórico-científico completo sobre el tema en cuestión.

El diseño bibliográfico de tipo documental facilitó la identificación de conclusiones y recomendaciones relevantes para abordar la problemática planteada en esta investigación. Se llevó a cabo un análisis sistemático y crítico de la información recopilada, lo que permitió profundizar en la comprensión del tema desde una perspectiva nacional e internacional. Este enfoque metodológico riguroso garantizó la calidad y relevancia de los resultados obtenidos en este estudio.

Interpretación de resultados.



Gráfico 1. La unión europea reajusta la lista de los paraísos fiscales en América latina en el año 2021.

Fuente: Diario La República, (2019).

En el grafico podemos evidenciar los países que se encuentran en la conocida lista negra de paraísos fiscales, que nos permite evidenciar, que en estos países existen las actividades económicas que generan evasión de impuestos y son los países donde no existe normativa ni regulación que exija la tributación, o si es que existe, es muy baja.

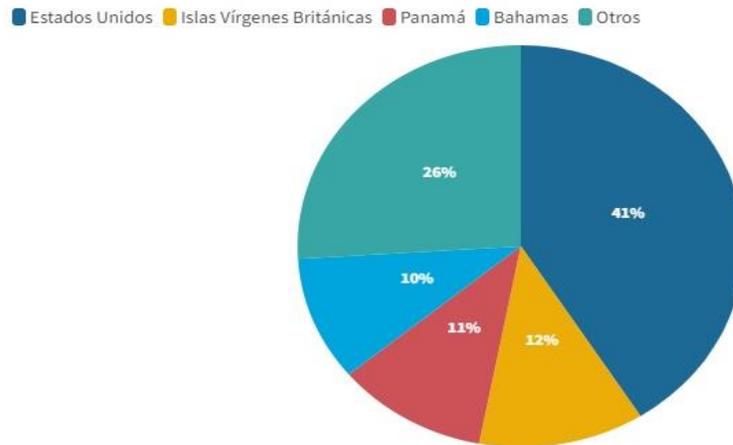


Gráfico 2. Destino de activos en la exterior participación por país a diciembre 2022.

Los inversionistas ecuatorianos han elegido los países representados en la gráfica para realizar sus actividades económicas por la baja o nula tributación y por la negativa a entregar información al Ecuador para poder controlar la evasión de impuestos; la norma legal vigente en el ámbito nacional no es suficiente para poder alcanzar fronteras internacionales, como podemos evidenciar en los porcentajes de inversiones y la falta de control legal.

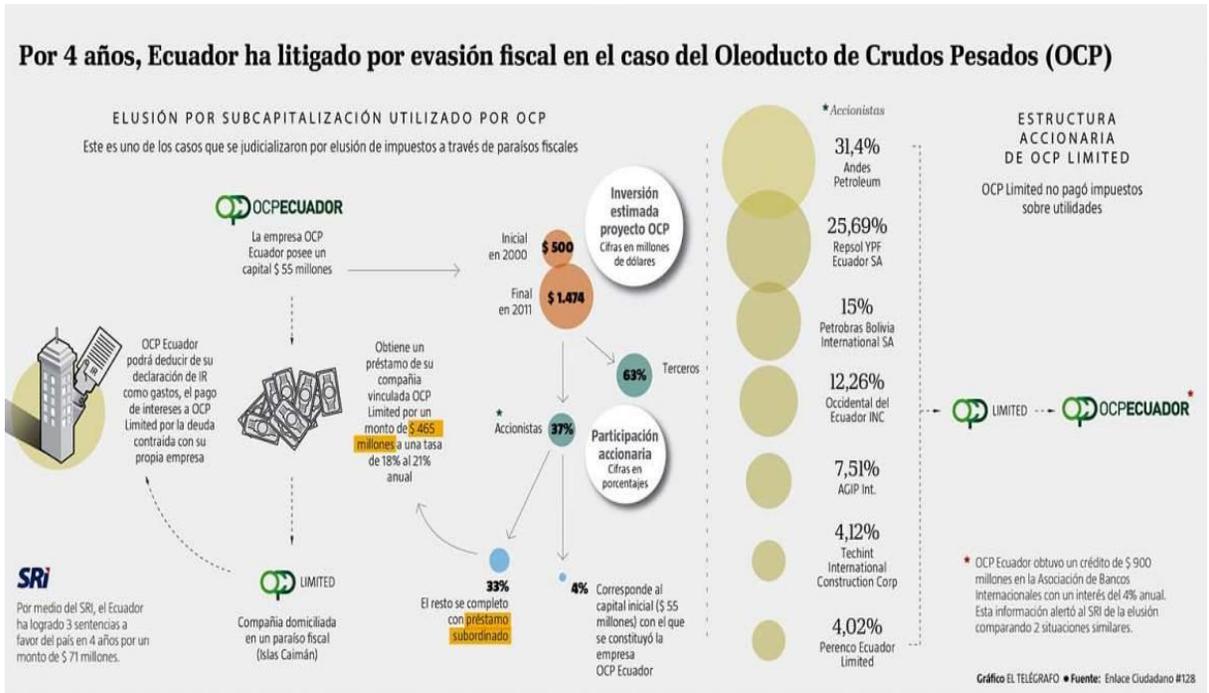


Gráfico 3. Fuente de información del proceso OCP Oleoducto de Crudo Pesado. Fuente: Andrade, (2016).

En la imagen se determina un proceso judicial en el que se puede verificar cómo se operó al margen de la ley en esta actividad económica ilícita y la forma de operar para eludir las leyes nacionales, y el efecto jurídico negativo al ordenamiento normativo relacionado al pago de impuestos por inversiones internacionales y movimiento de capital sin declarar en el Ecuador, y como la falta de regulación internacional deja perjuicio económico al país.

Discusión.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. 5. Garantizar la soberanía nacional,

promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008 en el Art. 276).

En este contexto, el estado ecuatoriano es la estructura jurídica que permitirá crear políticas de desarrollo local, nacional y generará espacios y condiciones en base a estas premisas, y garantizando la economía y normativa nacional suscribirá convenios y acuerdos internacionales para el movimiento económico e inversiones internacionales.

En la misma línea, apunta Sérvulo (2013), cuando señala que “la crisis económica y financiera del 2008 ha puesto de manifiesto la decisiva contribución de los paraísos fiscales –y de las prácticas fiscales nocivas asociadas a los mismos–, a la inestabilidad financiera de la economía mundial”, y concluye, que la relación entre sistema financiero y los paraísos fiscales ha quedado más que probada; “... así, la fuga de capital alimenta la opacidad del sistema financiero, el cual a su vez, fomenta el desarrollo de mecanismos más complejos que coadyuban a las prácticas de evasión y elusión fiscal” (p. 20).

Aunque una parte de las actividades que se llevan a cabo en los refugios fiscales pueda tener un cierto origen lícito, no por ello hay que obviar la faceta más negativa de estos enclaves. Si el volumen financiero alcanzado por los centros financieros offshore les convierte en una amenaza para la estabilidad financiera global, como se deduce de los informes del FMI ya comentados, su condición de paraísos fiscales definidos por la OCDE es la representación extrema de la competencia que tiene lugar entre los sistemas fiscales por atraer flujos financieros, que finalmente, provocan claros perjuicios para los Estados, y en definitiva, para los ciudadanos de los mismos que se ven perjudicados por la ausencia de ingresos fiscales necesarios para el mantenimiento del estado del bienestar (González, 2020).

Como se puede evidenciar, desde hace varios años, una de las causales de las crisis financieras y económicas del mundo por efecto de la globalización y los paraísos fiscales, sumada la falta de poder coercitivo de las normas nacionales e internacionales y la poca voluntad de los países considerados en la lista negra, marca un panorama que trae un pasado de afectación económica, y a futuro si no se busca una solución internacional seguirá marcando desigualdad financiera y perjudica a los sectores más vulnerables que son los que requieren de los ingresos de tributación desde los Estados para el desarrollo social, y dentro de las consecuencias negativas también encontraremos la ineficacia de las normas nacionales frente a las normas beneficiosas de los países denominados paraísos fiscales, transgrediendo así la figura jurídica normativa nacional y causando efectos jurídicos no viables al momento de buscar el control internacional de las inversiones.

Política fiscal y tributaria fiscal a nivel mundial.

La iniciativa BEPS (Base Erosion and Profit Shifting “BEPS”) se ha distinguido por ser el primer documento de la OCDE, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, que reconoce la necesidad de abordar la insuficiencia del sistema fiscal internacional con un plan más amplio, multilateral y multidimensional. La mayor contribución de esta iniciativa —aún sujeta a algunos problemas en su efectiva implementación por los conflictos de interés vinculados al proceso, en especial a nivel empresarial—, es el impulso dado al intercambio automático de datos que asegure la obtención de información sobre rentas y patrimonios de obligados tributarios de manera masiva mediante sistemas online, en contraposición al estándar manejado hasta ahora por la OCDE, basado en un proceso de obtención de información bajo previa demanda entre las administraciones tributarias (Ordóñez, 2017, p. 10).

El Proyecto BEPS de la OCDE y del G20 surgió a raíz de la crisis financiera mundial, debido a los recortes en los presupuestos públicos y como consecuencia de la indignación pública contra los problemas de elusión fiscal. En el año 2015, los países de la OCDE y del G20, en colaboración con

otros actores relevantes, diseñaron un paquete de 15 acciones que comprendía distintas soluciones para evitar la elusión; desde entonces, han proseguido los trabajos en esa dirección y han advertido el número de países participantes. En la actualidad, participan más de 135 jurisdicciones, en igualdad de condiciones, en el Marco Inclusivo sobre BEPS. Actualmente trabajan para abordar los desafíos fiscales que plantea la digitalización de la economía, y esperan encontrar una solución para finales de 2021.

Entre las líneas de trabajo y áreas de actuación principales en la lucha contra BEPS se incluyen:

- Poner fin al reparto indebido de beneficios entre filiales de multinacionales ubicadas en distintos países.
- Ayudar a los distintos países a recaudar el IVA de forma más eficaz en el entorno digital actual.
- Facilitar un modelo a las multinacionales para que declaren, país por país, dónde se generan sus beneficios, se producen sus ventas, se encuentran ubicados sus empleados y activos, y dónde pagan impuestos.
- Suprimir la posibilidad de acogerse al convenio entre Estados más favorables.
- Agilizar la rápida aplicación de las medidas anti-elusivas por medio de un nuevo instrumento multilateral (Organisation for Economic Co-operation and Development-OECD, 2020).

En la actualidad, se encuentra en proceso de control y aplicación de las normas en el proyecto BEPS de la OCDE, importante lineamientos legales y jurídicos que permitirán regular el accionar de inversiones y relaciones económicas internacionales que permitan el acceso a información y regulación normativa acorde a las normas nacionales, y en consonancia con los países que tienen intercambios comerciales que permitan mejorar las condiciones para el pago de tributos, y por ende, mejoren las relaciones internacionales, y también se realicen acuerdos internacionales en busca del beneficio de movimientos económicos normados y en equidad tributaria.

El paquete BEPS conformado por 15 planes de acción, representa la primera renovación sustancial –y desde hace tiempo necesaria- de los estándares fiscales internacionales en casi un siglo. La renovación era vital, y no sólo para hacer frente a BEPS, sino también para garantizar la sostenibilidad del actual marco jurídico internacional para el gravamen de actividades transfronterizas y la eliminación de la doble imposición: mayo 2017 (Larco, 2016).

Es así, que 20/12/2021 -La OCDE publica hoy unas normas detalladas para asistir en la implementación de una reforma histórica al sistema fiscal internacional, que asegurará que las EMN- Empresas Multinacionales y Política Social, estén sujetas a un tipo impositivo mínimo del 15% a partir del año 2023. Una parte clave del Proyecto BEPS de la OCDE/G20 es abordar los desafíos fiscales que surgen de la digitalización de la economía. En octubre del 2021, más de 135 jurisdicciones se unieron a un plan innovador para actualizar elementos clave del sistema fiscal internacional que ya no es adecuado en una economía globalizada y digitalizada.

Las Reglas Globales de Erosión Anti-Base (GloBE) son un componente clave de este plan y aseguran que las grandes empresas multinacionales paguen un nivel mínimo de impuestos sobre los ingresos generados en cada una de las jurisdicciones donde operan. Más específicamente, las Reglas GloBE prevén un sistema fiscal coordinado que impone un impuesto complementario sobre las ganancias que surgen en una jurisdicción siempre que la tasa impositiva efectiva, determinada sobre una base jurisdiccional, esté por debajo de la tasa mínima (Organisation for Economic Co-operation and Development-OECD, 2020).

El Ecuador, al año 2022, tiene activos por 1.874 millones en el exterior; de estos, el 74% en Estados Unidos, y en tres paraísos fiscales; entre estos activos que los contribuyentes declararon al SRI están departamentos, casas, vehículos, cuentas bancarias, dinero en efectivo, acciones de compañías e inversiones; las leyes en estos países permiten constituir empresas sin producir impuestos e ingresos

en estos territorios, transgrediendo así los pagos de impuesto a la renta y dejando sin aplicabilidad la norma jurídica nacional en armonía con la internacional.

CONCLUSIONES.

Se concluye, que las normas ecuatorianas sí están enmarcadas en imponer impuestos a las empresas nacionales y extranjeras, pero a nivel internacional, la inconsistencia normativa con los países denominados paraísos fiscales no permiten crear una armonía vigente, que permita regular la salida de capital del Ecuador, Asia, otros países, causando así perjuicio económico por evasión de impuestos y transgrediendo la facultad normativa en los ecuatorianos que deciden invertir en países de baja tributación o denominados paraísos fiscales.

La norma nacional no tiene alcance internacional pese a ser suscriptores de convenios internacionales, ya que no existe reciprocidad de los países que no cooperan con información internacional, que permita determinar si se debe o no pagar tributos en el Ecuador; esta falta de información que se requiere de otros países es lo que permite la salida de capital, y por lo tanto, genera evasión fiscal, afectando la economía del país.

Relativamente, en cuanto a las normas jurídicas y el impacto que ocasiona en el marco legal y constitucional en el Ecuador al ser un país subdesarrollado y no poder tener suficiente capacidad económica, no permite ser más precisos en poder tener resultados positivos en cuanto al alcance de la norma jurídica a nivel internacional, y no hay avances pese a los esfuerzos internacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Andrade Quiñónez, L. (2016). OCP debe \$ 71 millones por evasión fiscal. (Sitio Web). <https://radiocapital.ec/?p=5707>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. <https://www.defensa.gob.ec/wp->

[content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf](#)

3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
4. Carbajo Vasco, D. (2015). Un agujero negro para la gobernanza mundial los paraísos fiscales. Un agujero negro para la gobernanza mundial los paraísos fiscales. Madrid: Dykinson.
5. Diario La República, (2019). La Unión Europea reajusta la lista de los paraísos fiscales en América Latina. (Sitio Web). <https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-union-europea-reajusta-la-lista-de-los-paraisos-fiscales-en-america-latina-2838889>
6. González, J. (2020). Paraísos fiscales: origen, evolución y situación actual. (tesis doctoral de la Universidad Autónoma de Madrid). https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/695984/gonzalez_martin_jose_mauro.pdf?sequence=1
7. Gorton, G. B., y Souleles, N. S. (2007). Special purpose vehicles and securitization. In The risks of financial institutions (pp. 549-602). University of Chicago Press.
8. Larco, D. (2016). ¿Qué son los planes de acción BEPS? (sitio web tpdvice). Obtenido de: <http://tpdvice.com/index.php/2017/05/11/que-son-los-planes-de-accion-beps/>
9. Merizalde, M. (2017). Paraísos fiscales y fraude tributario: un análisis desde la teoría de la oportunidad. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2070/1/Para%C3%ADsos%20Fiscales.pdf>

10. Ordóñez, M. (2017). Lucha contra paraísos fiscales: una mirada crítica. Notas de reflexión. Centro de estudios fiscales-SRI, 44(1), 11-13. https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/cae8da8d-5b4a-4ce8-bd8b-95318bb50816/NR_1744.pd
11. Organisation for Economic Co-operation and Development – OECD (2020). Acabar con el traslado de beneficios al extranjero. (sitio web OECD.ORG). Obtenido de: <https://www.oecd.org/acerca/impacto/con-el-traslado-de-beneficios-al-extranjero.htm>
12. Sérvulo González, Jesús. (2013). Los paraísos fiscales ganan con la crisis. (Sitio Web). https://elpais.com/economia/2013/04/07/actualidad/1365356474_103624.html
13. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (1997). Ley de Comercio Exterior e Inversiones Ley N.º 12. Registro Oficial Suplemento N. 82. http://www.sice.oas.org/investment/natleg/ecu/ec1297_s.asp

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Leidy Magaly Guaño Morillo.** Magíster en Derecho del Comercio Internacional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.ledygm90@uniandes.edu.ec
2. **Sheila Belén Esparza Pijal.** Magíster en Derecho Mención Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: docentetp81@uniandes.edu.ec
3. **Luis Andrés Crespo-Berti.** Doctor en Ciencias Jurídicas Mención Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.luiscrespo@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 6 de septiembre del 2023.

APROBADO: 10 de octubre del 2023.